



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el término de suspensión decretado dentro del presente asunto feneció el día 1 de agosto del 2020. Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	LIGIA REY MORA
RADICADO:	680014189001-2017-00203-00
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0243
DECISIÓN:	ORDENA REANUDACIÓN DEL PROCESO / ORDENA CONTABILIZAR TÉRMINO DE TRASLADO / TIENE EN CUENTA GASTOS
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente el día 1 de agosto de los corrientes, culminó el término de la suspensión de la presente actuación que fue solicitada de común acuerdo por las partes en litigio y decretada en virtud del auto adiado el 31 de julio del 2019.

Por lo anterior y, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P. se ordena de oficio la reanudación del trámite procesal a partir de la fecha de la presente determinación.

Como quiera que, en la decisión de suspensión referida, se había declarado notificada por conducta concluyente a la demandada LIGIA REY MORA, respecto del mandamiento de pago, desde el 26 de julio de 2019, de acuerdo a lo establecido en los artículos 118, 159 inciso final y 162 inciso tercero del C.G.P. se ordena a la secretaría realizar la vigilancia del término de traslado de los accionados en cuestión el cual empezará a computarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante estados.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar de oficio la reanudación del presente trámite procesal, a partir de la fecha de la presente determinación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría realizar la vigilancia del término de traslado a la demandada LIGIA REY MORA, el cual empezará a computarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante estados por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **11 de agosto de 2020.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario